

2021

BUENOS AIRES, 29 Abril 2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-14682059-APN-DGD#MT, y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO

Que en el Expediente citado en el Visto obra la revisión de las remuneraciones mínimas para los trabajadores que se desempeñan en la actividad de FLORICULTURA Y VIVEROS, en el ámbito de las Provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26 727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149/2020

Por ello,


LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

RESUELVE

ARTÍCULO 1° - Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de FLORICULTURA Y VIVEROS en el ámbito de las Provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA, con vigencia desde el 1° de marzo del 2022 y del 1° de mayo del 2022, hasta el 31 de mayo de 2022, conforme se consigna en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente Resolución

ARTÍCULO 2° - Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución

ARTÍCULO 3° - Las remuneraciones por día que la presente aprueba llevan incluidas la parte proporcional del sueldo anual complementario, no así las mensuales que deberán


Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI
Presidente
Comisión Nacional de Trabajo Agrario

abonarse conforme a las disposiciones legales sobre la materia

ARTÍCULO 4° - Se establece un adicional equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) sobre el básico de su categoría en concepto de presentismo al trabajador que cumpliera su tarea durante VEINTIDÓS (22) días al mes. A los efectos de la percepción del mismo, se computarán como trabajados los días feriados, no laborables y aquéllos en los que el trabajador haga uso de licencias legales y/o convencionales que les correspondieren

ARTÍCULO 5° - Se establece para todos los trabajadores comprendidos en la presente actividad una bonificación por antigüedad sobre la remuneración básica de la categoría que revista el trabajador, por cada año de servicio, conforme lo establecido por el artículo 38 de la Ley N° 26 727

ARTÍCULO 6° - Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U A T R E N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución

ARTÍCULO 7° - Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

RESOLUCIÓN C N T A N° 



Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI
Presidente
Comisión Nacional de Trabajo Agrario


ANEXO I

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD DE FLORICULTURA Y VIVEROS, EN EL AMBITO DE LAS PROVINCIAS DE BUENOS AIRES Y LA PAMPA

VIGENCIA: desde el 1° de marzo del 2022, hasta el 30 de abril de 2022.

	Resolución CNTA Nro 110/2021		Asignación extraordinaria de carácter no remunerativo	
	Por mes	Por día	Por mes	Por día
		Con S A C		
	\$	\$	\$	\$
1) Trabajador no calificado	54 807,64	2 412 31	4 183,79	184,15
2) Trabajador semi calificado	56 059,36	2 467 40	4 279,34	188,35
3) Trabajador calificado	57 728,27	2 540 86	4 406,74	193,96
4) Conductor tractorista	61 065,94	2 687 75	4 661,52	205,17
5) Chofer	63 152,04	2 779 57	4 820,77	212,18
6) Mecánico	65 237,95	2 871 39	4 980,00	219,19

Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar por tal concepto la suma PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON DIECISÉIS CENTAVOS (\$ 348,16), con más la suma no remunerativa de PESOS VEINTISÉIS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 26,58) Estos montos podrán ser reemplazados por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador -


Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI
Presidente
Comisión Nacional de Trabajo Agrario

ANEXO II


REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD DE FLORICULTURA Y VIVEROS, EN EL AMBITO DE LAS PROVINCIAS DE BUENOS AIRES Y LA PAMPA

VIGENCIA: desde el 1° de mayo del 2022, hasta el 31 de mayo de 2022.

	Resolución CNTA Nro 110/2021		Asignación extraordinaria de carácter no remunerativo	
	Por día		Por mes \$	Por día \$
	Por mes \$	Con S A C \$		
1) Trabajador no calificado	54 807,64	2 412,31	8 367,58	368,30
2) Trabajador semi calificado	56 059,36	2 467,40	8 558,68	376,70
3) Trabajador calificado	57 728,27	2 540,86	8 813,48	387,92
4) Conductor tractorista	61 065,94	2 687,75	9 323,04	410,34
5) Chofer	63 152,04	2 779,57	9 641,53	424,36
6) Mecánico	65 237,95	2 871,39	9 959,99	438,38

Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar por tal concepto la suma PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON DIECISÉIS CENTAVOS (\$ 348,16), con más la suma no remunerativa de PESOS CINCUENTA Y TRES CON QUINCE CENTAVOS (\$ 53,15) Estos montos podrán ser reemplazados por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador -

Las partes acuerdan asimismo incorporar al básico las sumas no remunerativas convenidas a los efectos de constituir la base de la próxima negociación paritaria de la actividad


Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI
Presidente
Comisión Nacional de Trabajo Agrario